



DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción y del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur,

CONSIDERANDO

Que el objeto y fin del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR consiste en la creación de un órgano de representación de sus pueblos integrado por representantes que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes de forma simultánea a través de sufragio directo, universal y secreto.

Que en razón de ello se estableció que en una segunda etapa de transición debía integrarse en base a un criterio de representación ciudadana, con Parlamentarios del MERCOSUR elegidos por sufragio directo, universal y secreto.

Que posteriormente, por iniciativa del Parlamento del Mercosur se consideró como etapa de transición única, al período comprendido entre el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2014, que fue luego extendido hasta el 31 de diciembre de 2020 a efectos de estar en condiciones de alcanzar el objetivo de la elección simultánea de los parlamentarios en todos los Estados Partes.

Que en vista de que la integración del Parlamento con representantes a ser electos a través del sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos debe guardar simultaneidad entre todos los Estados Partes de manera de evitar desequilibrios en la representación ciudadana, se suscribió el Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del MERCOSUR, en adelante Protocolo Adicional.

Que dicho Protocolo Adicional, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades del Parlamento del MERCOSUR en condiciones de igualdad, establece que hasta tanto se realice la elección de los Parlamentarios del MERCOSUR de forma simultánea en todos los Estados Partes, el Parlamento del MERCOSUR funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y con el fin de no frustrar el objeto y fin de dicho Protocolo Adicional,

DECIDEN

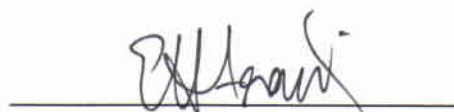
Artículo 1°.- Suspender la aplicación de las siguientes disposiciones del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, en lo que se refiere a la elección de los Parlamentarios a través de sufragio directo, universal y secreto: a) el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Tercera y b) el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Quinta.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1°, los parlamentarios del Mercosur elegidos en forma directa con mandato en curso, continuarán en su función hasta completar el mismo.



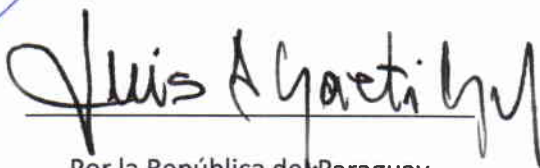
Por la República Argentina

Santiago, 15 de abril de 2019



Por la República Federativa del Brasil

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2019



Por la República del Paraguay

Asunción, 14 de abril de 2019



Por la República Oriental del Uruguay

Buenos Aires - 16 abril / 2019